

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600185
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, referenciado con el número RPDO 566/2021 e iniciado de oficio por la propia Administración el 24/02/2021.

Se da la circunstancia de que ésta es la tercera queja que, por idénticos hechos, se tramita en esta institución. En la última de ellas emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2500156, de 11/07/2025](#), después de que la Conselleria manifestase que los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada y/o inicio de oficio, "no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo".

Por ello, el 15/01/2026 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, se manifestaba que sólo se podía reiterar la misma información sobre el estado del expediente ya indicada en anteriores informes y que éste se encontraba pendiente de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesados de los herederos y el resto de los documentos presentados, así como que este procedimiento de revisión se realiza por orden de apertura de oficio de los expedientes.

En definitiva, la Conselleria manifestó que el procedimiento de responsabilidad objeto de esta queja sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permitiera y con la menor demora posible.

Trasladamos dicha información a la persona autora de la queja y, sin que presentara alegaciones, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600185, de 29/04/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver los procedimientos en los que se reclame responsabilidad patrimonial en el plazo máximo de seis meses.
2. RECOMENDAMOS que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad.
3. En consecuencia, RECOMENDAMOS que dé una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona autora de la queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial objeto de esta queja, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándola de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

4. SUGERIMOS que adopte las medidas organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen ante esa Conselleria.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 27/05/2026. En ella, esa Administración reiteró, una vez más, que este expediente se encuentra pendiente de revisar la documentación y que, una vez completo, realizaría la instrucción y posterior resolución.

En relación con la SUGERENCIA de que se adopten las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, se informa que se están adoptando medidas de oficio como, por ejemplo, la implantación del aplicativo informático que permita la gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

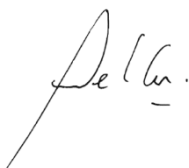
Sin embargo, no somos conocedores de que esta aplicación haya entrado en funcionamiento. Aunque su implantación se nos viene anunciando desde hace varios años, la última información recibida señala que está operativo en fase de pruebas

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando la resolución de un expediente de responsabilidad patrimonial que se inició, de oficio, el 24/02/2021.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana